



CONTRATO No. FTTG-003-2010

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato de consultoría, por una parte, la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, representada por el Ing. Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General ; y, por otra parte, la compañía **REDES S.A.** representada por el Ing. William Castillo Navas en su calidad de Gerente General; mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán LA CONTRATANTE y LA CONSULTORA, respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de consultoría al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, mediante Resolución Administrativa de fecha 28 de enero del 2010 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2 La invitación para "Asesoría técnica Auditoría de sistema de Telecomunicaciones Software facturación y control de acceso", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el 29 de enero del 2010.

1.3 El acta de negociación suscrita el 8 de febrero del 2010, entre la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y la compañía consultora REDES S.A.

1.4 El Director Financiero de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, mediante Certificación Presupuestaria No. 7 de fecha 27 de enero del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 530601 y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 9 de febrero del 2010.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Nombramiento del Gerente General.
- Oferta técnico-económica negociada.
- Certificación de existencia de recursos y disponibilidad de fondos emitido por el Departamento Financiero de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
- Certificado de habilitación del consultor en el Registro Único de Proveedores RUP.
- La resolución de adjudicación del contrato.





- Los Pliegos del Proceso de Consultoría y sus correspondientes alcances.
- Copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Representante Legal de la Contratista, y el equipo técnico.
- Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.
- Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique que la contratista no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.
- Escritura de constitución de la compañía.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El Consultor, se obliga para con la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil a realizar el estudio "**ASESORIA TÉCNICA Y AUDITORIA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACION Y CONTROL DE ACCESO**"

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil a realizar el estudio "**Asesoría técnica Auditoría de sistema de Telecomunicaciones Software facturación y control de acceso**" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, la Consultora ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.





5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

LA CONSULTORA asume la responsabilidad total por la validez de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia, aplicables en el Ecuador.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

LA CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo no mayor a CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA





CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.910,00)

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil a LA CONSULTORA de la siguiente forma:

El 100% contra presentación de la planilla aprobada por el administrador del contrato, aprobación del informe final de la consultoría y suscripción del Acta de Entrega Recepción única.

Será responsabilidad de la entidad contratante efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS



El valor del presente contrato es fijo, por lo tanto, no es susceptible de reajuste.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

EL CONSULTOR se obliga con la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL a pagar en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del monto total del contrato, por cada día de retraso en la entrega del informe final, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.



NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico aplicable legal y reglamentariamente. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

El administrador del contrato será el Director del área de Servicios Generales, o su delegado con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

Al administrador del contrato le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Contratista, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, a la finalización del contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El Administrador del contrato además de las funciones establecidas en los numerales precedentes tendrá las atribuciones previstas en el art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

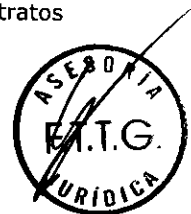
De Fiel Cumplimiento: (NO APLICA SEGÚN LO DISPONE EL ART. 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)

De Anticipo.- (NO APLICA, POR NO HABER ANTICIPO)

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.





DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.





18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

8. Si en contratista no notificare a la entidad contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

9. Si la entidad contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital de la contratista.





El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y LA CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

LA CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

LA CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.





VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil; y,
9. El idioma del arbitraje será el español.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La entidad contratante retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.





Será de cuenta de la Consultora, el pago de los gastos notariales, de protocolización, de ser el caso.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Guayaquil.

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con la entidad contratante.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la entidad contratante. LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la entidad contratante o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la entidad contratante sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la entidad contratante, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:





Contratante: Av. Benjamín Rosales y Av. Jaime Roldós. Telf. 2130166

Consultora: Ciudadela Los Ceibos, Calle Tercera y Av. Principal. Telf. 2852689

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres (3) ejemplares el presente Contrato. En Guayaquil a los diez días del mes de febrero del dos mil diez.

POR LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Salgado', written over a horizontal line.

Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

POR LA CONSULTORA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Castillo Navas', written over a horizontal line.

Ing. William Castillo Navas
GERENTE GENERAL
REDES S.A.



Guayaquil, 28 de julio de 2009

Ingeniero
ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en sesión celebrada el día de hoy, 28 de julio de 2009, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 Artículo 25 de su Estatuto vigente, resolvió DESIGNAR a Usted como GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, por el periodo estatutario de DOS AÑOS.

Consecuentemente, corresponde a Usted el ejercicio de todas las atribuciones y deberes previstos en los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo del Estatuto de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil para el Gerente General, entre las que se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.

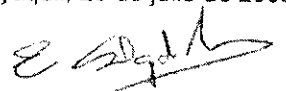
El Estatuto Social de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil fue aprobado por el Subsecretario de Bienestar Social, doctor Eduardo Franco Loo, mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1º de febrero de 2002 y reformado mediante Acuerdo Ministerial número 7450, expedido el 3 de mayo del 2005 por el doctor Mario Molina Zarama, Subsecretario de Bienestar Social del Guayas.

Atentamente,


Aim. (S.P.) Ángel Fernando Donoso Morán
PRESIDENTE (S.) DEL DIRECTORIO

RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 28 de julio de 2009.


ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
C.C. 090593822-1

Guayaquil, 21 de diciembre del 2009

Sr. Alm. (SP)
Angel Fernando Donoso Morán
PRESIDENTE DE LA FUNDACION "TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al trámite No. 11653 de fecha 02 de diciembre del 2009, comunico a usted que la documentación entregada ha sido debidamente examinada e incorporada al expediente de la organización que reposa en esta Subsecretaría, y de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; se ha procedido a tomar nota con fines estadísticos la resolución de Sesión Extraordinaria de directorio, realizada el 28 de julio del 2009 en la que se ha elegido al GERENTE GENERAL, correspondiente al periodo 2009-2011 y que regirá hasta el 28 de julio del 2011

GERENTE GENERAL

Sr. Alejandro Salgado Manzano

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Angel Ortiz López
RESPONSABLE GESTION JURIDICA Y ASESORIA LEGAL
Registro elaborado en base a informe No.752-DL-09



Elaborado por: Ab. Daise Lapo Lapo
Revisado por : Ab. Angel Ortiz López



**ING. ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
GERENTE GENERAL
FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

- QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1, las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles los casos determinados en el indicado numeral.
- QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- QUE,** el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la contratación directa en la consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (USD \$ 42.564,12);
- QUE,** mediante Resolución Administrativa de 28 de enero del 2010, autoricé el inicio del procedimiento de contratación directa de consultoría para la: **"ASESORÍA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTROL DE ACCESO"**, aprobé los pliegos, así como el nombre de la compañía REDES S.A. como consultora propuesta por la Dirección de Servicios Generales y dispuse la publicación a través del portal www.compraspublicas.gov.ec del inicio del proceso, junto con la invitación respectiva.
- QUE,** dentro de la fecha límite para la presentación de la documentación solicitada en los pliegos del proceso, la consultora invitada REDES S.A., presentó su propuesta técnico-económica para la contratación directa de consultoría No. **FTTG-CDC-001-2010: "ASESORÍA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTROL DE ACCESO"**, la misma que cumplió con todos los requisitos y el puntaje mínimo requerido en los pliegos del proceso, habiendo sido calificada.
- QUE,** conforme consta en el Acta de Negociación de fecha 8 de febrero de 2010, se llegó a un acuerdo con el representante legal de la compañía REDES S.A., sobre los aspectos técnicos y económicos para la Contratación



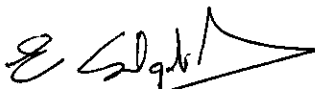
de Consultoría No. FTTG-CDC-001-2010: "ASESORÍA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTROL DE ACCESO", fijando la oferta económica negociada en TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$3.910,00)

EN, mi calidad de máxima autoridad, cumpliendo con lo previsto en el numeral 1 del Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 36 de su Reglamento General;

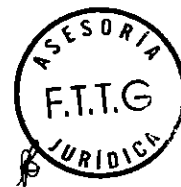
RESUELVE:

1. **ADJUDICAR EL CONTRATO** de la Contratación Directa de Consultoría No. FTTG-CDC-001-2010: "ASESORÍA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTROL DE ACCESO", por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.910,00), con un plazo de 5 días contados a partir de la suscripción del contrato.
2. **PUBLICAR** en el portal www.compraspublicas.gov.ec la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. **DISPONER** que se proceda a la firma del contrato de consultoría correspondiente al proceso No. FTTG-CDC-001-2010: "ASESORÍA TÉCNICA Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES SOFTWARE DE FACTURACIÓN Y CONTROL DE ACCESO", en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad con los pliegos de la consultoría, previo a la elaboración del contrato por parte de Asesoría Jurídica.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010



ING. ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO
GERENTE GENERAL
FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA
DE**

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA ANONIMA
DENOMINADA REDES S.A. (REDESA).
TERCERA COPIAS CERTIFICADAS
GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE 2004.

**Ab. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ
NOTARIA DECIMA**

Copia _____ Guayaquil, de _____ del 200